


|   |   |             |                  |
|---|---|-------------|------------------|
|  | <b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b><br><b>EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA</b> |             |                  |
|   | <b>DECRETO</b>  |             |                  |
|   | CÓDIGO: GIC-FO-19   | VERSIÓN: 01 | FECHA: 6/02/2018 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**MUNICIPIO DE EL ÁGUILA**

**DECRETO 060**  
**28 DE MARZO DEL 2020**

**POR EL CUAL SE REGULAN LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL DECRETO 457 DE 2020.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ÁGUILA, VALLE DEL CAUCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL, LAS CONTENIDAS POR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULOS 14 Y 202 DE LA LEY 1801 DE 2016, Y,**


**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, del Gobierno Nacional, dispone: "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19".

Que el Decreto en mención ordenó a los alcaldes para que en el marco de sus competencias adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes dentro de su jurisdicción territorial.

Que el Decreto referido señala que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los alcaldes en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 (coronavirus), permitirán el derecho de circulación de las personas en las actividades específicas allí detalladas.

Que se hace necesario señalar los horarios y reglamentar los días para ejecutar los actos y actividades permitidas por el Decreto 457 de 2020 durante el aislamiento obligatorio impuesto a través de tal disposición. /

|   |                                    |                  |      |
|---|------------------------------------|------------------|------|
|  | <b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b>          |                  |      |
|   | <b>EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA</b> |                  |      |
|   | <b>DECRETO</b>                     |                  |      |
| CÓDIGO: GIC-FO-19   | VERSIÓN: 01                        | FECHA: 6/02/2018 | TRD: |

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, como horario para que sea cumplido por parte de la población usuaria para llevar a cabo los actos o actividades detalladas en los numerales 1 a 34 del artículo 3º del Decreto 457 de marzo 22 de 2020, el cual se aplicará desde las 0:00 horas del día domingo 29 de marzo de 2020 hasta las 0:00 horas del lunes 13 de abril de 2020.


**ARTICULO SEGUNDO:** Regúlese el horario para la actividad y el sector comercial el cual funcionarán de la siguiente forma:

- Todos los comerciantes y comunidad de la zona URBANA (Cabecera Villanueva, La María). tendrá un horario los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 6:00 am a 05:00 pm, para que la población realice su respectiva venta y compra (víveres, alimentos, frutas y verduras, granos y abarrotos, productos de aseo y/o productos de primera necesidad, medicamentos, productos para el agro y tramites).
- Todos los comerciantes y comunidad de la zona RURAL tendrán un horario un horario los Sábado y Domingo de 6:00 am a 02:00 pm, para que la población realice su respectiva venta y compra (víveres, alimentos, frutas y verduras, granos y abarrotos, productos de aseo y/o productos de primera necesidad, medicamentos, productos para el agro y tramites).

**PARÁGRAFO 1: COMPRA Y VENTA DE CAFÉ** – Para la venta y compra de café solo se podrá realizar esta actividad los días sábados y domingos de 6:00 am a 02:00 pm. En todo el territorio municipal.

**PARÁGRAFO 2: PRODUCTOS CÁRNICOS** –

- Todos los comerciantes y comunidad de la zona URBANA tendrá un horario los días lunes, miércoles, jueves, viernes de 6:00 am a 05:00 pm y sábados en el horario comprendido de 2:00 pm a 06:00 pm.
- Los Todos los comerciantes y comunidad de la zona RURAL tendrán un horario los días sábados y domingos de 6:00 am a 02:00 pm. y

|  |                                    |                  |     |
|--|------------------------------------|------------------|-----|
|  | <b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b>          |                  |     |
|  | <b>EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA</b> |                  |     |
|  | <b>DECRETO</b>                     |                  |     |
| CODIGO: GIC FO-19  | VERSIÓN: 01                        | FECHA: 6/02/2018 | TRD |

**PARÁGRAFO 3: EXCEPCIÓN** - Los únicos establecimientos que se les permitirá abrir en horarios diferentes a los establecidos en este decreto son:

1. Farmacias 24 horas
2. Carnicerías sábados en el horario comprendido de 2:00 pm a 06:00 pm, para la venta de productos cárnicos de la zona urbana.
3. Venta de comidas preparadas, solo Domicilio, los días jueves a domingo de 6.00 am a 9:00 pm - Venta a puerta cerrada.

**PARÁGRAFO 4:** Para el desplazamiento de la población Urbana y Rural a realizar la respectiva venta y compra, **SOLAMENTE**, podrá desplazarse un miembro por familia.

**ARTICULO TERCERO: TRANSITO AUTOMOTOR** – Se prohíbe el tránsito de vehículos particulares (automóviles, motos) las 24 horas en la cabecera y centros poblados del Municipio, durante el tiempo que dure la medida de aislamiento obligatorio y sus prorrogas.

**PARÁGRAFO: EXCEPCIÓN** – Solo podrán transitar en las vías públicas los vehículos automotores, personal que se dirige a sus labores agrícolas en el horario comprendido de: 5:00 am a 6:30 am y 5:00 pm a 7:00 pm para el personal que se dirige a sus labores agrícolas y que retorna en las tardes a sus hogares.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros de la Policía Nacional acantonados en este municipio, tendrán las facultades suficientes y necesarias para hacer cumplir esta disposición, pudiendo recurrir y hacer uso de las herramientas que le proporciona para tal fin la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se mantienen las demás limitaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 038 del 19 de Marzo de 2020.

**ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA** – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en El Águila Valle Del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).

  
**YULIAN DANIEL GALLEGO GARCÍA**  
 Alcalde Municipal

Cra. 3 No. 9-02 Tel: 3128512763  
 contáctenos@elaguila-valle.gov.co  
 www.elaguila-valle.gov.co  
 Código Postal: 762001